

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 15 de Febrero de 2024, notificada por estado N°025 del 16 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía. Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 19-20-21-22 y 23 de Febrero de 2024
Inhábiles: 17 y 18 de febrero de 2024

La parte demandante allegó escrito de corrección el día 23 de Febrero de 2024.

Supía, 04 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°194

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Demandante:	LUZ GENID DELGADO MARULANDA	C.C33.990.237
Demandado:	ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LORENZO	NIT.32.423.939-2
Radicado:	177774089001202400000400	

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del escrito de corrección de la demanda se advierte que las falencias advertidas en auto del 15 de febrero de los corrientes, no fueron corregidas, sino que por el contrario se insiste en el yerro manifestado por parte del Despacho.

Recuérdese como la parte demandada respecto de la cual se citó en la presentación de la demanda, esto es la conciliación prejudicial, persiste aún en los anexos de la demanda, de manera errónea; siendo inconducente admitir una demanda donde no hay correspondencia de la parte pasiva en cuanto a la conciliación prejudicial, y luego en el proceso como tal; por eso se mencionó en el acápite de consideraciones de la inadmisión, que debía corregirse en la demanda, entendiéndose como ella, los anexos, pues hacen parte integrante de la misma, ya que la respaldan.

Una vez descrito lo anterior, a grandes rasgos se evidencia que no se da cumplimiento a lo requerido por la ley, frente a la necesidad de subsanar los yerros que sean avizorados por parte del Despacho desde el momento de presentación de la demanda y que sean causales de inadmisión, por lo que la parte demandante persiste en su error.

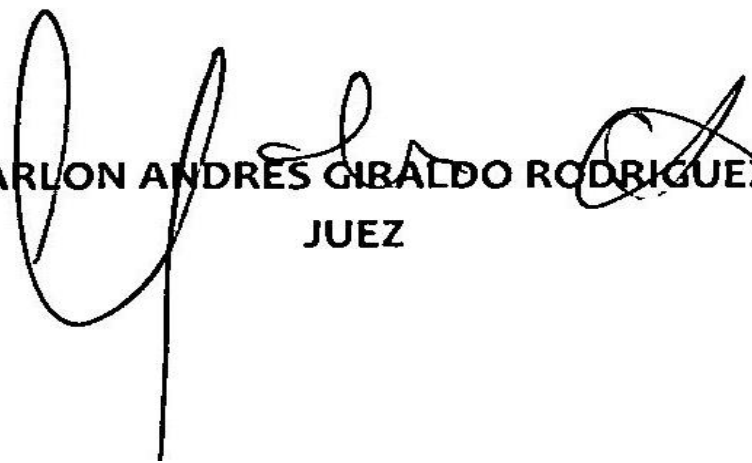
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar el proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **LUZ GENID DELGADO MARULANDA** en contra de **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN LORENZO DE SUPÍA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación en el libro radicador y base de datos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº037 del 06 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4554b8a798f9085edc8ef61dd6ecbaba7945af8abee6438f3046a1a605b7645**

Documento generado en 05/03/2024 08:48:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>